

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 6 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Falguera Pareja y otros contra las Ordenes de 26 de mayo y 15 de julio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Pedro Falguera Pareja, don Enrique Falguera Pareja, don Jaime Falguera Pareja, don Hilario Rabal, don Pedro Balaña, don Jaime Carbonell, don Marcos Casas, don Valentín Aroja Prat y doña Dolores Llovet, doña Isabel Julia y don Bacarde, doña Antonia, doña Carmen, doña Monserrat y don Ignacio de Figueras Carulla, «Comercial Química Masso, S. A.», y «Patrimonial Inmobiliaria, S. A.», demandantes, y la Administración General, demandada, contra las Ordenes de este Ministerio de 26 de mayo y 15 de julio de 1964 sobre competencia de aprobación de los proyectos de urbanización de los polígonos «Pedrosa» y «Gornal», se ha dictado, con fecha 16 de diciembre de 1967, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos acumulados, promovidos por don Pedro Falguera Pareja y demás que se mencionan en el encabezamiento contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, que avocó en favor de la Comisión Central de Urbanismo la competencia para aprobar los proyectos de urbanización de los polígonos «Pedrosa» y «Gornal», de Hospitalet de Llobregat, y contra la Orden del mismo Ministerio de 26 de mayo de 1964, que denegó la reposición de la primera; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello y Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanización.

ORDEN de 6 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Piedad Treviño Suárez de Figueroa y otros contra la Orden de 17 de marzo de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Piedad Treviño Suárez de Figueroa y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 17 de marzo de 1964 sobre expropiación de las parcelas números 226, 224, 225, 223, 222 y 188, sitas en el polígono «Alces» (ampliación), de Alcázar de San Juan, se ha dictado con fecha 3 de febrero de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos números 16.901 y 16.902, interpuestos por don Teófilo Romero Uceda y don Bernardo Mazuecos Lucas contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y tres, aprobatoria del expediente de expropiación por tasación conjunta del polígono Alces, ampliación, sito en término municipal de Alcázar de San Juan, en que están comprendidas con los números 223 y 225, fincas de su propiedad, y determinación de sus justiprecios, así como contra la desestimación tácita de los recursos de reposición por ellos promovidos respecto a la misma y estimando, en parte, el recurso contencioso-adminis-

trativo número 2.607 entablado contra Orden del mencionado Departamento ministerial de trece de junio de mil novecientos sesenta y seis, estimatoria, también en parte, del recurso de reposición promovido en cuanto a dicha Orden de dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y seis por doña Piedad Treviño Suárez Figueroa y don Ramón Henríquez de Luna Baíllo, propietarios de la finca número 188 del citado expediente de expropiación debemos declarar y declaramos que la Orden ministerial de la Vivienda de trece de junio de mil novecientos sesenta y seis no es, en parte, conforme a derecho y, en su consecuencia, la anulamos y dejamos en parte en cuanto a la expresada finca, sin efecto, declarando, en su lugar, que el justiprecio correspondiente por expropiación de la indicada finca 188 es de cinco millones cuatrocientas ochenta y un mil ciento sesenta y siete pesetas con cuarenta y nueve céntimos, incluido el cinco por ciento por premio de afección, condenando a la Administración a su pago, con deducción de las cantidades que anteriormente hubiere satisfecho a los recurrentes por dichos conceptos, con abono del interés legal desde el dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y cinco hasta la fecha en que se verifique el referido pago, computado sobre la cantidad pendiente de éste después de efectuada, en su caso, la mencionada deducción, y absolviéndola de las restantes peticiones de la demanda; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello y Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 6 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Ocón Tejada contra la Orden de 16 de octubre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Pedro Ocón Tejada, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 16 de octubre de 1963 sobre expropiación de la parcela número 43, sita en el polígono «Cascajos», de Logroño, se ha dictado con fecha 17 de febrero de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Ocón Tejada contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 16 de octubre de 1963 y 17 de enero de 1966, que anulamos y dejamos sin efecto en cuanto sea preciso, declarando que el valor inicial de la parcela número 43 del polígono «Cascajos» (primera fase) es el de treinta y siete pesetas metro cuadrado, a cuyo precio ha de sujetarse la Administración para hacer las rectificaciones consiguientes de las valoraciones definitivas de los justiprecios impugnados, absolviendo a la parte recurrida de las restantes pretensiones contenidas en la demanda, sin hacer pronunciamientos sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello y Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.